



DECLARACIÓN ESTADO DE EMERGENCIA DE LA CUENCA DEL AMAZONAS

La Plenaria del Parlamento Andino, reunida a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2024, en el marco del Periodo Ordinario de Sesiones, realizado en la ciudad de Manizales, República de Colombia

CONSIDERANDO

Que, el Acuerdo de Cartagena, en su artículo 42, establece que el Parlamento Andino es el órgano deliberante del Sistema Andino de Integración; y en su artículo 43, que son sus atribuciones, entre otras, «participar en la promoción y orientación del proceso de la integración subregional andina, con miras a la consolidación de la integración latinoamericana»; y «participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema de proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina».

Que, el Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Amazonía del Parlamento Andino elaboró el *Informe de la Amazonía del Parlamento Andino (2024)*, con asistencia técnica del Panel Científico por la Amazonía.

Que, de acuerdo con este informe, la cuenca del Amazonas «alberga la mayor selva tropical y cuenca hidrográfica del mundo» y es «una piedra angular para la regulación del clima mundial, los ciclos hidrológicos y la protección de la biodiversidad». Tiene «una extensión transcontinental» que alcanza los 7.3 millones de km², lo cual «constituye el 41% del continente sudamericano». Está «flanqueada por los Andes al oeste y los escudos de Guayana y Brasil al norte y al sur, respectivamente». Incluye a «dos de los principales biomas de Sudamérica: bosques húmedos tropicales y sabanas tropicales» y «aporta anualmente a los océanos entre el 16% y el 20% del total mundial de agua dulce vertida».

Que, el informe asegura que esta cuenca tiene una importancia crucial para la regulación hídrica y climática del planeta. Gracias al reciclaje del agua de lluvia, se «genera un flujo sustancial de humedad atmosférica» (al que se denomina «ríos aéreos») que transporta «grandes cantidades de agua mediante la evapotranspiración desde los bosques bajos del Amazonas hasta los altos Andes, suministrando agua a los glaciares y páramos de los que se abastecen muchas ciudades importantes (Bogotá, Quito, La Paz e incluso Lima), y para cientos de pueblos y asentamientos humanos rurales a lo largo de los Andes».



Que, respecto a la regulación del clima, el documento establece que la Amazonía «actúa como uno de los mayores depósitos de carbono, con aproximadamente entre 150 y 200 mil millones de toneladas de carbono sobre y bajo tierra». Esto es de una gran importancia para la mitigación del cambio climático.

Que, «alrededor del 17% de la región de la cuenca del Amazonas ha sido objeto de conversión a otros usos de la tierra, y al menos otro 17% ha experimentado degradación dentro del bioma». Como consecuencia de ello, «la capacidad de la Amazonía para proporcionar servicios ecosistémicos regionales y globales esenciales se está viendo comprometida, afectando su papel en la regulación del clima, el mantenimiento del ciclo del agua y la conservación de la biodiversidad».

Que, según el mismo informe «el rápido ritmo de deforestación y degradación ha llevado a una gran parte de la selva amazónica peligrosamente cerca de un punto de inflexión». El documento cita al *Informe de Evaluación de la Amazonía 2021*, elaborado por el Panel Científico por la Amazonía, en el que se afirma que «si la deforestación supera el 25% del área original del bosque, podría desencadenar un cambio dramático en el ecosistema de la Amazonía, de una selva tropical a un estado más seco, parecido a una sábana. Esta transformación tendría efectos catastróficos sobre la biodiversidad, la hidrología regional y el clima global. Las consecuencias de no proteger la Amazonía podrían ser nefastas, no sólo para la Amazonía y sus habitantes sino para todo el planeta».

Que, en 1989 la Organización Internacional del Trabajo aprobó el Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales; mientras que, en 2007 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Estos instrumentos internacionales consagran los derechos de los pueblos indígenas y, además, presentan un marco de referencia y acción para su garantía en los países firmantes;

Que, abordar la triple crisis ambiental (crisis climática, pérdida de biodiversidad y contaminación) es un pilar fundamental de la gestión que realiza el Parlamento Andino, especialmente en el desarrollo de armonizaciones legislativas y la regionalización de políticas públicas exitosas. En este sentido, la Plenaria del organismo ha aprobado importantes marcos normativos que contienen mejores prácticas y conocimientos adquiridos que buscan apoyar a los gobiernos nacionales y locales, así como a los actores interesados de la comunidad, a afrontar los desafíos ambientales en la Amazonía de los países andinos, entre los que se encuentran: Pacto Andino para la Defensa de la Naturaleza; Marco Normativo sobre Cambio



Climático; Marco Normativo para la Estrategia Andina de Seguridad Hídrica; Marco Normativo para los Derechos de la Naturaleza; Marco Normativo para la Lucha contra la Tala Ilegal y Comercio Asociado en los Bosques Amazónicos de la Región Andina; y el Marco Normativo sobre Áreas Naturales Protegidas Andinas;

Por las consideraciones antes expuestas, en uso de sus atribuciones y conforme a lo prescrito en el Reglamento General del Parlamento Andino, la Plenaria del Parlamento Andino, en atención a las recomendaciones de política contenidas en el *Informe de la Amazonía del Parlamento Andino*:

DECLARA

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en estado de emergencia nacional e internacional la cuenca del Amazonas y exhortar a los Estados y gobiernos y a los ciudadanos de los países miembros del Parlamento Andino a aunar esfuerzos para que se garantice su conservación, a través de la puesta en valor del bosque en pie, el aprovechamiento sustentable y sostenible de sus recursos y la protección donde se determine necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Extender la presente Declaración a la comunidad internacional; a los países amazónicos, a la Secretaría General de las Naciones Unidas y a las misiones permanentes de los estados miembro ante este organismo, a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y a las misiones permanentes de los estados miembro ante este organismo, a la Secretaría General de la Comunidad Andina, a la Secretaría del Parlamento Latinoamericano, el Parlamento Centroamericano, el Parlamento del MERCOSUR y el Parlamento Amazónico; y, a los parlamentos nacionales de los países que conforman el Parlamento Andino.

ARTÍCULO TERCERO.- Exhortar a los países desarrollados asumir las responsabilidad común pero diferenciada y apoyar financiera y técnicamente la conservación de la Amazonía, en virtud del justo reconocimiento a la deuda ambiental que el mundo tiene con este ecosistema.

ARTÍCULO CUARTO.- Presentar esta declaración ante la Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 16), a realizarse en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO.- Generar alianzas entre el Parlamento Andino, la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) y el Parlamento Amazónico a



efectos de concretar acciones urgentes, objetivas y estratégicas para la preservación y conservación de la Amazonía y sus bondades.

ARTÍCULO SEXTO.- Poner a disposición de las autoridades nacionales, locales y territoriales de los países miembros del Parlamento Andino, toda la producción del organismo en materia de armonización legislativa ambiental que contiene políticas públicas exitosas para abordar las problemáticas que afronta la Amazonía, en especial, el Pacto Andino para la Defensa de la Naturaleza; el Marco Normativo para la Estrategia Andina de Seguridad Hídrica; el Marco Normativo para la Lucha contra la Tala Ilegal y Comercio Asociado en los Bosques Amazónicos de la Región Andina; y el Marco Normativo sobre Áreas Naturales Protegidas Andinas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Convocar a los países miembros de la Comunidad Andina (CAN) y a la República de Chile como miembro asociado de este proceso de integración, a garantizar con firmeza los derechos de los pueblos indígenas, originarios y campesinos consagrados en la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Dada y suscrita a los 16 días del mes de mayo de 2024 en la ciudad de Manizales, República de Colombia.

Notifíquese y publíquese.



PARLAMENTO
ANDINO

PRESIDENCIA

P.A. CRISTINA REYES HIDALGO
Presidenta



PARLAMENTO
ANDINO
SECRETARIA
GENERAL

DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN
Secretario General